



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/600/2022, de 1 de junio, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 2-2021 de las Normas Urbanísticas Municipales de Ayllón (Segovia): División del suelo urbanizable de uso industrial SUR-7 «La Mesa» en los sectores SUR-7A y SUR-7B y ordenación detallada del sector SUR-7A.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El Ayuntamiento de Ayllón presentó la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 2-2021 de las Normas Urbanísticas Municipales de Ayllón (Segovia): División del suelo urbanizable de uso industrial SUR-7 «La Mesa» en los sectores SUR-7A y SUR-7B y ordenación detallada del sector SUR-7A, promovida por el propio Ayuntamiento, motivando el encuadre del plan o programa presentado dentro del artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre al considerar la modificación planteada como una modificación menor de un plan o programa.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1, los que establezcan el uso de zonas de reducida extensión, así como los que establezcan un marco para la autorización en el futuro de proyectos y no cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 6.1, serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

El artículo 5.2.f) de la Ley de evaluación ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

1. Objeto y descripción del plan o programa.

El planeamiento vigente en el municipio de Ayllón son unas Normas Urbanísticas Municipales, en adelante NUM, aprobadas definitivamente de forma parcial por Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Segovia de 16 de mayo de 2017, publicado en el B.O.C. y L. n.º 162, de 24 de agosto de 2017, con la excepción expresa de la ordenación detallada del sector SUR-7, que quedó en suspenso debido a que el sector de suelo urbanizable referido, de uso predominante industrial y con una superficie bruta de 16,0715 Ha, requería de una dotación eléctrica que resultaba inasumible por la red de distribución del municipio de Ayllón.

La presente modificación puntual tiene por objeto la división del sector SUR-7 en otras dos unidades de menor tamaño, por lo que afecta a la totalidad del suelo urbanizable que se incluye en el ámbito primitivo. Esta modificación puntual establece asimismo la ordenación detallada de uno de los sectores en que se divide el sector SUR-7 original, con una superficie de 35.265,18 m², que recibirá la denominación SUR-7A.

2. Consultas realizadas.

La Ley de evaluación ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de Segovia, que emite informe.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Subdelegación del Gobierno en Segovia.
- Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Segovia.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.
- Diputación Provincial de Segovia.
- Ecologistas en Acción de Segovia.

La Dirección General de Patrimonio Cultural remite informe de su Servicio de Ordenación y Protección en el que hace referencia a lo expuesto en la documentación evaluada sobre la ausencia en el ámbito de la modificación de yacimientos catalogados o cualquier otro elemento del Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como al informe

final de la prospección arqueológica realizada que fue aprobado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, y que ese Servicio asume.

No obstante lo anterior, recuerda que, si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario que el promotor realice una nueva consulta a esa Consejería para que se pronuncie sobre la situación sobrevenida.

Todo ello sin perjuicio del régimen de informes y autorizaciones cuya emisión corresponda a los órganos centrales o periféricos de la Consejería de Cultura y Turismo de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La Agencia de Protección Civil informa que el municipio de Ayllón ha sido clasificado con un riesgo potencial poblacional bajo por el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Castilla y León (INUNCYL). No obstante, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables aprobada por el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

En cuanto al riesgo de incendios forestales, presenta un Índice de riesgo local bajo y un Índice de peligrosidad moderado. El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera no ha sido delimitado. Con relación al riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente y que, si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El Servicio Territorial de Fomento de Segovia remite copia del informe previo previsto en el artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León remitido al Ayuntamiento de Ayllón de fecha 1 de marzo de 2022.

En dicho informe se describe la normativa vigente en materia de urbanismo, el objeto de la modificación puntual, la justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando el interés público y cuestiones relacionadas con el procedimiento.

Por su parte, la Subdelegación del Gobierno en Segovia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Segovia y la Diputación Provincial de Segovia han remitido contestaciones en las que indican que, de acuerdo al ámbito de la modificación y a sus respectivas competencias, no realizan pronunciamientos.

3. Análisis según criterios del Anexo V.

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual n.º 2-2021 de las Normas Urbanísticas Municipales de Ayllón

(Segovia), y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; Sin embargo, dado que la modificación puntual incluye la ordenación detallada de uno de los sectores de suelo urbanizable con uso predominante industrial, sí que resulta significativa la medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos. La ordenación detallada que se apruebe con esta modificación establece el marco para el proyecto de urbanización del futuro polígono industrial del sector SUR-7A, que estará sometido a evaluación de impacto ambiental tal y como se recoge en el Anexo II, Grupo 7 apartado a).

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho plan o programa permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación de la modificación puntual.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 2-2021 de las Normas Urbanísticas Municipales de Ayllón (Segovia), determinando que, de acuerdo con lo indicado en el apartado 3.a) anterior, el plan o programa puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que se considera necesaria la tramitación de la evaluación



ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental.

El promotor deberá elaborar el estudio ambiental estratégico de acuerdo con el documento de alcance que figura en el Anexo de esta Orden, continuando la tramitación ambiental conforme a lo establecido en los artículos 21 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Esta Orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 1 de junio de 2022.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 2-2021 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS
MUNICIPALES DE AYLLÓN (SEGOVIA): DIVISIÓN DEL SUELO URBANIZABLE
DE USO INDUSTRIAL SUR-7 «LA MESA» EN LOS SECTORES SUR-7A Y SUR-7B
Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR SUR-7A**

**I. CONTENIDO, AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN
DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El estudio ambiental estratégico es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los planes y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

La modificación puntual planteada tiene por objeto la división del sector de suelo urbanizable de uso predominante industrial SUR-7 en otras dos unidades de menor tamaño, SUR-7A y SUR-7B, y establecer la ordenación detallada del sector SUR-7A.

El contenido mínimo del estudio ambiental estratégico se encuentra recogido en el Anexo IV de la Ley de evaluación ambiental y ha de desarrollar los aspectos que a continuación se indican, además de otros que el promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el plan.

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.

3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos comunitario, nacional o autonómico que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una

evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

Conforme a lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, «... los estudios y documentos ambientales mencionados deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.»

En caso de que se realice la información pública de la versión inicial del plan o programa de forma simultánea del trámite urbanístico y del ambiental, en el anuncio deberá hacerse referencia tanto a la normativa urbanística como al artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

II. RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS A CONSULTAR EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 2-2021 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE AYLLÓN (SEGOVIA): DIVISIÓN DEL SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL SUR-7 «LA MESA» EN LOS SECTORES SUR-7A Y SUR-7B Y ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR SUR-7A.

- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental.
- Secretaría de Estado de Energía.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.
- Agencia de Protección Civil.
- Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático.
- Subdelegación del Gobierno en Segovia.



- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Segovia.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.
- Servicio Territorial de Fomento de Segovia.
- Diputación Provincial de Segovia.
- Ecologistas en Acción de Segovia.